

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento

Radicado: 110013104008201500065
Incidentante: Yuly Andrea Santoya Tovar
Representada: Kira Yaneth Santoya Tovar
Incidentado: EPS EMCOSALUD
Decisión: Archiva

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

Asunto a tratar

Revisar por vía de consulta, conforme lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la providencia proferida por este Despacho, el catorce (14) de abril de dos mil quine (2015), en la que se ordenó a la EPS Emcosalud garantizar el tratamiento integral en salud a la paciente Kira Yaneth Santoya Tovar.

Antecedentes procesales

Yuly Alexandra Santoya Tovar, actuando como agente oficiosa de su consanguínea Kira Yaneth Santoya Tovar, solicitó el amparo de los derechos fundamentales de ésta a la vida digna, integridad física y salud, por la presunta vulneración de estos atribuible a la EPS Emcosalud y otros.

Este despacho, en decisión adoptada el catorce (14) de abril de dos mil quince (2015) dispuso:

«PRIMERO: TUTELAR en cabeza de **Kira Yaneth Santoya Tovar** los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida digna e igualdad real, dentro de la acción constitucional de tutela interpuesta por **Yuly Alexandra Santoya Tovar**, agente oficiosa, contra la **EPS Emcosalud, Servimed IPS** y el **Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales** conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la EPS EMCOSALUD y/o a quien haga sus veces que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a autorizar y entregar el medicamento Fampradina x 10mg tabletas, en la cantidad y referencia prescrita por el médico tratante.

TERCERO: ORDENAR al representante legal de la EPS EMCOSALUD y/o a quien haga sus veces que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este fallo, proceda a autorizar el plan de atención y manejo domiciliario ordenado por el especialista en neurología.

CUARTO: ORDENAR al representante legal de la EPS EMCOSALUD y/o a quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo proceda autorizar el servicio de transporte médico domiciliario que requiere la paciente para acudir a la citas de control médico y realización de exámenes (sic).



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

QUINTO: ORDENAR al representante legal de la EPS EMCOSALUD y/o a quien haga sus veces que de ahora en adelante garantice a la paciente **Kira Yaneth Santoya Tovar TRATAMIENTO INTEGRAL**, el cual incluye entrega de medicamentos, tratamientos terapéuticos, procedimientos quirúrgicos, exámenes, citas de control, y todos aquellos servicios médicos que sean ordenados por los galenos tratantes.

SEXTO: NEGAR la exoneración de copagos y el suministro de pañales desechables, conforme lo considerado.

SÉPTIMO: REMITIR copias de la presente decisión a la Superintendencia Nacional De Salud para que en ejercicio de sus competencias jurisdiccionales determine si la **EPS Emcosalud** ha incurrido en prácticas susceptibles de ser sancionadas.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE de esta decisión a las partes y en el evento de no ser impugnada **REMÍTASE** la actuación a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.»

El diecinueve (19) de abril de dos mil veinte (2020), la señora Yuly Alexandra Santoya Tovar, presentó escrito solicitando se iniciara el trámite incidental de desacato en contra de la entidad accionada, al considerar que no está cumpliendo la orden emitida en el fallo de tutela.

El veinte (20) de abril de la corriente anualidad, este Despacho, previo a dar apertura al trámite incidental de desacato, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a la entidad accionada, ordenó requerir al representante legal de Emcosalud EPS, Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles y Servimed IPS S.A. para que en el término de dos (2) días informara acerca del cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual se libraron los Oficios No. 430, 431 y 432 de esa fecha.

El veintiuno (21) de abril, diego Andrés Cabrera Ramos, representante legal suplente de la entidad accionada, dio respuesta al requerimiento elevado, informando que a la accionante se le han entregado los insumos y medicamentos necesarios para el tratamiento de su patología, sin embargo, advirtió que frente a la entrega del insumo ordenado el veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), bajo el número de prescripción 2020027113018294951 se encuentra en trámite, que el proceso administrativo que tiene un plazo de quince (15) días. Por lo que solicitó le sea otorgado dicho término a fin de realizar la entrega efectiva del insumo, arguyendo además que el tratamiento le ha sido otorgado sin interrupción alguna.

El veintidós (22) de abril, Sandra Milena Burgos Beltrán, jefe de la oficina jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, emitió respuesta al requerimiento efectuado, indicando que se requirió a la I.P.S. Sociedad Clínica Emcosalud el estricto cumplimiento de los insumos ordenados a la paciente, del cual obtuvo respuesta ese mismo día vía correo electrónico, en la que se indicó el trámite de quince (15) días al que está sujeto la entrega del monitor continuo de glucosa requerido por Kira Yaneth Santoya Tovar, por lo que solicitó sea archivado el presente incidente de desacato, comoquiera que la entidad a la que representa no ha incumplido la orden emitida por el Despacho.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

Ese mismo día, Mónica Alexandra Mácias Sánchez, apoderada de Servimed IPS S.A. allegó al correo electrónico de este despacho respuesta al requerimiento efectuado, solicitando archivar el trámite incidental en lo que respecta a su representada, alegando que ésta cumplió con su deber legal de «*reporte del usuario con la sociedad clínica Emcosalud, para que esta adelantara lo pertinente dentro del caso*».

El día de hoy, en horas de la mañana, la señora Yuly Andrea Santoya allegó vía correo electrónico oficio, mediante el cual señaló haber recibido la entrega del monitor ordenado por el médico endocrinólogo con número de prescripción 2020032711301829495, el primero (1°) de mayo de dos mil veinte (2020) advirtiendo además que el funcionario Alexander Rojas de la EPS Emcosalud, ha mantenido comunicación con ella, señalando que están debidamente programadas las entregas correspondientes de junio y julio.

Consideraciones del despacho

De los preceptos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y el desarrollo que sobre los mismos ha efectuado la Corte Constitucional, se desprende que el juez de tutela se encuentra facultado para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales amparados por vía de tutela, a través de las acciones de cumplimiento de fallo e incidente de desacato, mecanismos orientados a asegurar que la entidad pública o el particular responsable de la vulneración, satisfaga las órdenes impartidas.

Precisado lo anterior, en el sub examine Yuly Andrea Santoya Tovar, actuando como agente oficiosa de Kira Yaneth Santoya Tovar, radicó solicitud de apertura de incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la sentencia proferida el catorce (14) de abril de dos mil quince (2015) por este Despacho judicial.

Atendiendo su solicitud, se corrió traslado a las accionadas con miras a que ejercieran su derecho de defensa, quienes señalaron el proceso administrativo en el que se encontraba la adquisición del monitor continuo de glucosa requerido por la paciente Santoya Tovar.

Con miras a lograr una efectiva protección de los derechos fundamentales de la accionante y atender en igual medida la solicitud de un plazo por parte de la EPS Emcosalud, este estrado judicial mantuvo comunicación con la señora Yuly Alexandra Santoya Tovar con miras a determinar si efectivamente fue entregado el insumo teniendo en cuenta los términos solicitados por la accionada para dicha materialización.

Así las cosas, mediante comunicación telefónica del día cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020) al abonado indicado por la incidentante, se logró determinar que la entrega efectiva del monitor continuo de glucosa se realizó el primero (1°) de mayo en horas de la tarde, quedando de esta forma subsanada



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67 Piso 5 Bloque C. Email j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co: Tel.4285803

la controversia por la cual se dio inicio al presente trámite y evidenciando así que no existe al momento de emitir la presente decisión un incumplimiento a las ordenes impartidas por este estrado judicial a la EPS Emcosalud, situación que fue corroborada mediante oficio allegado por parte de la incidentante el día de hoy cinco (5) de mayo, como se señaló anteriormente.

En ese orden, no hay razón para proseguir el presente trámite, sino que contrario sensu, se evidencia una situación ante la cual, por sustracción de materia, este incidente perdió su razón de ser.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: Abstenerse de dar inicio al trámite incidental invocado por Yuly Andrea Santoya Tovar, quien actúa como agente oficiosa de su consanguínea Kira Yaneth Santoya Tovar en contra de la EPS Emcosalud, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el archivo definitivo del presente trámite incidental de desacato.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Eduardo Velásquez Rodríguez
Juez

AMS

Por situaciones de salubridad, este documento se publica sin firma, y estará en el sitio web de la Rama Judicial, su original estará a disposición de las partes una vez cesen las condiciones especiales que afectan el territorio nacional.